

**MEMORIA COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS Y SE REGULAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA EN LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS.**

Como continuación a la Memoria, de 7 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Justicia e Interior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 63/2017, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y se regulan medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas, fue sometido a un periodo de información pública y de audiencia a los interesados.

Se publicó en el Boletín Oficial de Aragón, núm. 244, el día 22 de diciembre de 2017, Resolución, de la Directora General de Justicia e Interior, de 11 de diciembre de 2017, por la que se somete el Proyecto normativo a un periodo de información pública.

A su vez, el día 20 de diciembre de 2017, se remitió, escrito de audiencia a interesados en el Proyecto de Decreto, resultando un total de 105 entidades, colectivos, asociaciones, administraciones públicas, etc. directamente interesadas en el mismo.

En concreto, se remitieron, por correo electrónico a los siguientes destinatarios:

Dirección General de Igualdad y Familias  
Dirección Gerencia del IASS, Director general de urbanismo  
Dirección General de Protección de consumidores y usuarios  
Dirección General de Turismo  
Dirección General de Salud Pública  
Dirección General de Administración Local  
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental  
Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud  
Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón

Servicio de información y documentación administrativa  
Delegación Territorial del Gobierno de Aragón, en las provincias de Huesca y Teruel  
Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón  
Servicio de Protección Civil del Gobierno de Aragón

Unidad de Policía Nacional Adscrita a la CCAA de Aragón (Zaragoza, Huesca y Teruel)  
Jefatura Superior de Policía de Aragón  
Guardia Civil en la zona de Aragón

Ayuntamiento de Zaragoza  
Ayuntamiento de Huesca  
Ayuntamiento de Teruel  
Diputación Provincial de Zaragoza  
Diputación Provincial de Huesca  
Diputación Provincial de Teruel  
Consejos comarcales

Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias

CEPYME Aragón  
Confederación regional de empresarios de Aragón (CREA)  
Unión General de trabajadores de Aragón (UGT)  
Comisiones Obreras (CCOO)  
Sindicato de policía CSIF

Confederación Unión Sindical Obrera (USO)

Cruz Roja en Aragón  
Unión de Vecinos Cesaraugusta  
FECAPA  
FAPAR  
Asociación Regional de consumidores "IMPOEBRO"  
Federación Aragonesa de Consumidores y Usuarios (FACU)  
Federación de asociaciones de barrios de Zaragoza

Asociación sindical porteros admisión discotecas y similares,  
Asociación de Cafés y bares de Zaragoza  
Feria de Zaragoza  
Antípodas Producciones  
Asociación Plataforma de Empresarios Hosteleros de Aragón (APEHA)  
HORECA  
Asociación de vecinos de Teruel  
Asociación Profesional de Salas de Música en vivo  
Parking Norte  
Valdespartera - Interpeñas  
Asociación Provincial de Salas de fiesta, baile y discoteca de Zaragoza  
Promotor privado, D. Alberto Campuzano.

Concluido el periodo de información pública se han recibido un total de nueve escritos de alegaciones:

a) Ayuntamiento de Fraga (11/01/2018): solicita que la Dirección General de Justicia e Interior incluya en el Proyecto de Decreto aspectos interpretados en los informes emitidos por la Diputación provincial de Huesca (24/05/2017), por la Directora General de Justicia e Interior (19/06/2017).

b) Policía Local de Zaragoza (17/01/2018)

c) Diputación Provincial de Huesca (18/01/2018).

d) Ayuntamiento de Binéfar (19/01/2018).

e) Comarca Hoya de Huesca (19/01/2018).

f) Asociación Provincial de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de Zaragoza (19/01/2018).

g) Jefatura Superior de Policía de Aragón (22/01/2018).

h) Ayuntamiento de Zaragoza (22/01/2018).

i) Confederación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Aragón (CEHTA) (23/01/2018).

Estudiadas las alegaciones presentadas, y con el objeto de atender el mandato del Acuerdo del Gobierno de Aragón y de las Cortes de Aragón, de mejorar la seguridad jurídica de la norma, se ha optado por integrar en un único texto el régimen jurídico del vigente Decreto 63/2017, de 25 de abril, derogando el citado Decreto y aprobando un nuevo Decreto que subsane las imprecisiones gramaticales de su redacción y que motivaron dudas interpretativas, revisando la corrección jurídica y gramatical del Decreto 63/2017 en su conjunto y no sólo de los artículos, 2, 11, 13, 14, 15 y 17, sometidos al periodo de información pública y de audiencia a los interesados.

Con la aprobación del presente Proyecto de Decreto, el **Gobierno de Aragón persigue dos objetivos primordiales.**

**El primer objetivo es velar y garantizar los derechos a la vida, integridad física y seguridad de las personas,** que pueden ponerse en peligro con motivo de las celebración de espectáculos públicos y de actividades recreativas, bien a causa de aglomeraciones humanas, bien por las condiciones de los locales e instalaciones donde se realicen o bien por las propias características de algunos espectáculos o actividades.

**El segundo objetivo es disponer de un régimen jurídico predecible, integrado, claro, cierto, de fácil conocimiento y comprensión, que facilite la actuación y toma de decisiones de sus destinatarios, sin generar inseguridad jurídica a los aplicadores de la norma y a los sujetos a los que se dirige.**

En coherencia con dichos objetivos, se ha optado por realizar una revisión global de la redacción y corrección jurídica del Decreto 63/2017, de 25 de abril, puesto que la aceptación de alguna alegación y su introducción en el articulado ha supuesto su traslación al resto del Texto reglamentario, salvando posibles incoherencias, deficiencias técnicas o conceptos jurídicos indeterminados; que restan seguridad jurídica, además se ha regulado, con mayor precisión, el ámbito de aplicación de la norma, se ha tenido que ajustar la numeración de los artículos modificados y se han atendido las alegaciones pertinentes presentadas por los colectivos, entidades, asociaciones y administraciones interesadas, manteniendo en lo esencial el régimen sustantivo incluido en el Decreto 63/2017, de 25 de abril.

Por lo tanto, con esta actuación el Gobierno de Aragón hace efectivo el principio de buena regulación, conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, ajustándose al contenido de la Orden de 7 de julio de 2017, del Consejero de Presidencia, de 7 de julio de 2017 y al requerimiento de la Diputación Provincial de Huesca de 6 de junio de 2017, y posteriores requerimientos del Ayuntamiento de Sabiñánigo, de la Comarca Somontano-Barbastro, de la Comarca de Los Monegros, de la Comarca del Alto Gállego, del Ayuntamiento de San Miguel del Cinca y del Ayuntamiento de Fraga.

En base a dichos razonamientos, en la presente Memoria se detallan los motivos que justifican la nueva redacción de los apartados o preceptos modificados, tanto a iniciativa de la propia Dirección General de Justicia e Interior como consecuencia de las alegaciones

presentadas por los diferentes colectivos, entidades, asociaciones o administraciones interesadas.

La Dirección General de Justicia e Interior, con el objeto de precisar con mayor corrección y claridad el régimen jurídico que regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y las medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas, ha introducido las siguientes modificaciones:

1) Adapta el texto de la norma al objeto del Proyecto de Decreto, concretando conceptos que generaban dudas interpretativas, como clarificando el diferente régimen jurídico entre espacios abiertos delimitados o acotados y los espacios abiertos no delimitados con libre tránsito del público.

2) Adecua la redacción de la Exposición de Motivos, según modificaciones introducidas en el articulado, trasladando las categorización de espacio abierto acotado o delimitado al resto del articulado (ej. artículo 8.2), como a su vez manifiesta el Ayuntamiento de Zaragoza en sus alegaciones, página 2.

3) Artículo 1 (No incluido en el texto sometido a información pública): Se mejora su redacción y claridad.

4) Artículo 2.1 (No incluido en el texto sometido a información pública): Se incluye la definición de espectáculo o actividad habitual, en coherencia con la rúbrica del Título I, "Disposiciones comunes" y se mejora la redacción de los espectáculos y actividades ocasionales y extraordinarias, con el objeto de conseguir una mayor corrección en las definiciones.

Se atiende a las sugerencias del Ayuntamiento de Zaragoza, en la mejora de redacción:

- ocasionales: "aquellos que, debidamente autorizados, se desarrollen en espacios abiertos al público, utilizando instalaciones eventuales, portátiles o desmontables durante un tiempo determinado".

El título de intervención administrativa necesario variará, según el espectáculo o actividad se desarrolle en un espacio abierto al libre tránsito de personas (autorización municipal de ocupación de vía pública) o en un espacio abierto acotado o delimitado (autorización del Título II del Proyecto de Decreto).

- extraordinarios: se adiciona "...comporten o no el montaje de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables".

Estas modificaciones llevan, a su vez, a modificar el artículo 2.2, letras b) y c) del Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, como además indica el Ayuntamiento de Zaragoza.

5) Artículo 2.2: Se mejora la redacción, con el objeto de eliminar las dudas interpretativas que ha generado dicho precepto, resultando, además, la nueva redacción acorde con las alegaciones del Ayuntamiento de Zaragoza, la Diputación Provincial de Huesca y la Comarca de la Hoya de Huesca.

Se suprime la referencia a locales "abiertos o cerrados", conforme a las sugerencias de la Diputación Provincial de Huesca, puesto que los edificios y locales son siempre cerrados.

Se mejora la redacción del artículo 2.2 "espacios abiertos", que no de espacios abiertos al público. No se atiende la alegación de la Diputación Provincial de Huesca, dado que ha interpretado el párrafo 2º como un espacio o recinto abierto al público, por ello se ha modificado la redacción, evitando dudas interpretativas. La celebración de actividades en salones sociales o polideportivos,... se encontrarían, de no tener licencia habitual, en un supuesto de autorización para la celebración de un evento extraordinario.

Los actos o celebraciones que se desarrollen en el ámbito de los colegios están excluidos de la normativa de espectáculos públicos (artículo 4 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre) si no están abiertos a la libre concurrencia.

Se suprime, también, la referencia a "totalmente" (artículo 2.2, b), ii)), como manifiesta el Ayuntamiento de Zaragoza.

En la letra b) se suprime "*los espectáculos y actividades desarrollados en espacios abiertos al público, acotados o delimitados o no, delimitarán la zona de los espectadores de aquella donde se desarrolla el evento*", aceptando la alegación del Ayuntamiento de Binéfar.

No se incluye la propuesta del Ayuntamiento de Zaragoza del artículo 2.2, b), ii) "*permanecer abiertos total o parcialmente, permitiendo la libre entrada y salida de personas por distintos puntos de su perímetro*". "*Quedarán excluidos de la aplicación del Título II del Decreto 63/2017, siempre que el espacio esté abierto al meno en un treinta por ciento de su perímetro*", puesto que se entienden excluidos de la exigencia de autorización para un espectáculo o actividad ocasional los eventos que se celebren en espacios abiertos no acotados o delimitados, en coherencia con el artículo 3 del Proyecto de Decreto, sin perjuicio de la exigencia del organizador y del órgano que autoriza a cumplir y exigir, respectivamente, otros controles previos administrativos.

Con la nueva redacción del artículo 2.2 y del artículo 3 se solventan las dudas interpretativas del Ayuntamiento de Binéfar, de modo que en un espacio no acotado ni delimitado no es preciso servicio de admisión.

La nueva categorización prevista en el artículo 2.2 es necesaria trasladarla al resto del articulado, afectado a preceptos no sometidos a información pública.

6) La letra c) pasa a ser el apartado 3º del artículo 2, dado que cuestión distinta del espacio es la instalación de estructuras eventuales, portátiles o provisionales.

7) Artículo 3. "*Exclusiones*", (No incluido en el texto sometido a información pública).

Se incluye en el Título I del Decreto, que tiene por rúbrica "*Disposiciones comunes*", mejorando la técnica jurídica. Con dicha modificación se atiende la propuesta presentada por la Comarca de La Hoya de Huesca, de incluir el artículo 3 en el Título I.

Se suprime (apartado 1º) la redundancia de la referencia de supuestos excluidos del artículo 4 de la Ley 11/2005, de 28 de junio

Se concreta, con mayor precisión, los supuestos de espectáculos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias excluidos de la autorización prevista en el Título II del Proyecto de Decreto, sin perjuicio de la obligación de sujetarse a los preceptivos controles administrativos, conforme a la legislación general y sectorial que resulte de aplicación y de la obligación de cumplir todos los espectáculos públicos y actividades recreativas las exigencias de los artículos 12, 16 y 17 del Proyecto de Decreto (medidas de protección de las personas

con discapacidad, prevenciones acústicas y equipamientos sanitarios ).

Como consecuencia de la alegación del Ayuntamiento de Zaragoza, en el apartado 2º se clarifica que su exclusión no supone en ningún caso la ausencia de control administrativo de la actividad, apoderando normativamente a los Ayuntamientos para el desarrollo normativo de esta cuestión, a su vez, se adiciona, *"A estos efectos, cada Ayuntamiento podrá desarrollar normativamente la documentación que garantice la seguridad de los eventos incluidos en el apartado primero de este artículo"*.

Con dicha nueva previsión se atiende también a las alegaciones de la Jefatura Superior de Policía. Matizar que *"una convocatoria de forma espontánea, a través de redes sociales, o de otra manera, con una presencia masiva de personas que puede abarcar a miles de individuos"*, no está exenta de los preceptivos controles administrativos previos, y en su defecto, dicho evento será ilegal por sí mismo.

Conforme al artículo 2.2 corresponde a los Ayuntamientos, en los supuestos de las exclusiones del Decreto, exigir el cumplimiento de las exigencias de la normativa de espectáculos públicos (ej. escenarios) y las previsiones técnicas y de seguridad, incluyendo, en su caso, la necesidad de contar con servicio de vigilancia.

8) Los artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 15 y 18. Disposición adicional primera y disposición final primera. No son objeto de modificación.

Respecto del artículo 10 la derogación del apartado 3º del Decreto 63/2017, exige reenumerar los apartados 4º, 5º y 6º que pasan a ser los apartados 3º, 4º y 5º del artículo 10, como, a su vez, indican el Ayuntamiento y la Policía Local de Zaragoza.

9) Artículo 8.2 (No incluido en el texto sometido a información pública): se modifica con el objeto de salvar dudas interpretativas y trasladar al resto del articulado la redacción del artículo 2.2 del Proyecto de Decreto, adicionando a los espacios abiertos la matización de *"acotados o delimitados"*.

10) Artículo 10. Dotaciones higiénicas, Se subsana el error material advertido por el Ayuntamiento de Zaragoza en la Exposición de Motivos, dado que la referencia correcta es a la UNE-EN 16194, en vez de UNE-EN 1694.

11) Artículo 11.1, *"Medidas de protección al menor de edad"*. Se mejora la redacción.

Se incorporan los establecimientos públicos *"cafés teatro y cafés cantante"*, con la finalidad de eludir posibles fraudes de ley y asegurar la debida protección integral del menor de edad, además con la nueva redacción se atiende a la sugerencia del Ayuntamiento de Zaragoza y de la Policía Local del Ayuntamiento de Zaragoza, puesto que dichos establecimientos, por definición (epígrafe III.4) pueden desarrollar actuaciones en directo.

No se incluye la modificación propuesta por el Ayuntamiento de Zaragoza de eliminar *"en directo"*, puesto que la redacción de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre y de la Ley 12/2001, de 2 de julio, señalan textualmente, *"actuaciones en directo"*, como los demás establecimientos previstos y con un horario de funcionamiento hasta las 5.30 horas.

12) Artículo 13. Se suprime la expresión de establecimientos *"fijos"*, en coherencia con el artículo 2.2. El término correcto es *"permanente"*, como, igualmente, sostiene el Ayuntamiento de Zaragoza.

Se subsana el error, donde dice: 13.2, d), debe decir 13.2, c). Con dicho error se atiende

además a la sugerencia presentada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Se mejora la redacción del apartado 3º, coincidiendo también con las sugerencias del Ayuntamiento de Zaragoza, pasando a tener la siguiente redacción: *"No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el órgano competente para resolver, motivadamente, podrá disminuir o incrementar la plantilla mínima del personal de admisión, previo informe técnico que justifique razonadamente la ausencia o el exceso de riesgo para las personas y/o bienes, en virtud de circunstancias como la ubicación, las características estructurales o funcionales del establecimiento o espacio abierto acotado, el número o peligrosidad de las instalaciones que lleve incorporadas o la naturaleza del espectáculo o actividad"*.

En el artículo 13.3 se incluye la sugerencia del Ayuntamiento de Binéfar de concretar en la licencia o autorización la plantilla mínima que formará el servicio de admisión.

Se modifica en el actual artículo 13.3 *"dicho artículo"* por *"este artículo"*, conforme a la sugerencia del Ayuntamiento de Zaragoza.

El párrafo 4º, mejora la claridad, especificando, *"En los establecimientos y espacios abiertos acotados o delimitados..."*, en coherencia con los artículos 2 y 3 del Proyecto de Decreto.

Se suprime en el actual 13.3 (anterior 13.4) la expresión *"en todo caso"*, conforme a la redacción del artículo 13.4, conforme a la sugerencia propuesta por la Diputación Provincial de Huesca.

Con la nueva redacción del artículo 13 se atiende, por tanto, a las peticiones de la Jefatura Superior de Policía, del Ayuntamiento de Zaragoza y de la Diputación Provincial de Huesca.

Con la nueva redacción propuesta se atiende también, parcialmente, a las alegaciones presentadas por la Confederación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Aragón, la Asociación Provincial de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de Zaragoza y el Ayuntamiento de Binéfar incrementando la obligación de disponer de servicio de admisión a partir de 250 personas de aforo máximo autorizado, salvo que el Ayuntamiento se acoja a lo dispuesto en el apartado *"4. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el órgano competente para resolver, motivadamente, podrá disminuir o incrementar la plantilla mínima del personal de admisión, previo informe de sus servicios técnicos que justifique razonadamente la ausencia o el exceso de riesgo para las personas y/o bienes, en virtud de circunstancias como la ubicación, las características estructurales o funcionales del establecimiento o el espacio abierto acotado o delimitado, el número o peligrosidad de las instalaciones que lleve incorporadas o la naturaleza del espectáculo o actividad"* y sin perjuicio de que conforme al artículo 13.5. *"En todo caso, la licencia o autorización indicará expresamente la plantilla mínima del personal de admisión exigida"* (artículo 13.4 y 5).

13) Artículo 14.2, b) Servicio de vigilancia. Se adiciona junto a espacio abierto delimitado, la expresión de *"acotado"*, manteniendo la coherencia del conjunto normativo. De modo que no se exige servicio de vigilancia en la plaza del municipio si ésta no es acotada o cerrada para la celebración del evento (alegación del Ayuntamiento de Binéfar).

Se modifica de 250 a 500 el aforo máximo autorizado para disponer de Servicio de vigilancia, sin perjuicio de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 14 *"4. El órgano competente para autorizar, previo informe favorable de los servicios técnicos del órgano que autoriza y, en su caso, de la policía local, y a solicitud de las personas organizadoras"*

*interesadas, podrán motivadamente reducir el número de vigilantes de seguridad privada o eximir de la obligación de disponer de ella cuando el carácter público del organizador, la titularidad y ubicación del local, sus características o la naturaleza de la actividad, así lo permitan, sin merma para la seguridad".* Se atiende las alegaciones de la Confederación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Aragón, la Asociación Provincial de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de Zaragoza y el Ayuntamiento de Binéfar.

Artículo 14.3, se clarifica que *"El número de personas destinadas a la seguridad privada en los establecimientos y espacios abiertos o acotados"*, en coherencia con los artículos 2 y 3 del Proyecto de Decreto y para evitar dudas interpretativas.

14) Artículo 15.1, *Sistema automático de control de aforo y cámaras de video-vigilancia*, vista la alegación del Ayuntamiento de Binéfar, se sustituye el sistema automático de control de aforo en vez de *"homologado"* deberá contar con el *"marcado "CE"*.

Respecto del párrafo 2º del artículo 15, en coherencia con los artículos 2 y 3 y concordantes, se adiciona *"o espacio acotado o delimitado"*. Con dicha modificación y la nueva redacción del artículo 2.2 y 3 del Proyecto de Decreto se atiende a la sugerencia de la Diputación Provincial de Huesca y Ayuntamiento de Binéfar.

Se eleva la obligación de disponer de sistemas automáticos de control de aforo y de cámaras de grabación de 150 a 250 personas de aforo máximo autorizado en los bares con música, pubs, guisquerías, clubs, cafés teatro, cafés cantante, discotecas, discotecas de juventud, salas de fiesta y tablaos flamencos. Se atiende las alegaciones de la Confederación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Aragón y de la Asociación Provincial de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de Zaragoza.

15) Conforme a la sugerencia del Ayuntamiento de Zaragoza, se modifica la redacción del artículo 13.1,b) y 15,1,b) del Proyecto de Decreto conforme a la redacción dada en el artículo 2.2 del mismo. En el artículo 14.2,b) se adiciona *"acotados"*, en coherencia también con el artículo 2.2.

16) De conformidad con la alegación del Ayuntamiento de Zaragoza se suprime el adjetivo de *"musicales"* en los artículos 11.2, 13.1,b), 14.2, b) y 15.1,b), puesto que es un factor de indeterminación y existen muchas actividades que prestan una pluralidad de servicios a sus usuarios.

17) Artículo 16. 1 *"Prevenciones acústicas"*, por coherencia con el contenido del artículo 2 y 3 del Proyecto de Decreto, se adiciona *"espacios al aire libre acotados o delimitados"*.

Se suprime la referencia del título a *"...lumínicas y efluentes gaseosos"*, en coherencia al contenido del precepto.

Se da nueva redacción respecto al Decreto 63/2017, estableciendo distintos dispositivos de control de la contaminación acústica en función del tipo de actividad autorizada.

18) Artículo 17.1 Equipamientos sanitarios. Se sustituye la obligación de disponer de un desfibrilador externo automático/semiautomático en los establecimientos públicos con aforo superior a 500 personas que sirven para la realización de actividades recreativas o de espectáculos públicos", por la recomendación de disponer de desfibrilador externo automático/semiautomático, conforme al artículo 2.3,c) del Decreto 229/2006, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de Desfibriladores Externos

por Personal no Médico ni de Enfermería en establecimientos no sanitarios.

Con dicha propuesta se atiende a las alegaciones presentadas por la Confederación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Aragón, la Asociación Provincial de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de Zaragoza y el Ayuntamiento de Binéfar.

El artículo 17.2 pasa a estar integrado por el apartado 2º y 3º, puesto que ambos apartados hacen referencia a los botiquines.

El apartado 4º pasa a 3º y se adiciona un nuevo apartado 4º.

Se suprime la redacción del artículo 17. 4 "in fine" (actual artículo 17.3) de manera que, *"...de forma permanente"* y *"la ausencia momentánea de la ambulancia supondrá la suspensión del espectáculo o actividad"*, a la vista de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Zaragoza, Policía Local del Ayuntamiento de Zaragoza y la Diputación Provincial de Huesca, dado que su aplicación estricta puede generar problemas de orden público.

Conforme a la alegación del Ayuntamiento de Zaragoza se especifica *"...un servicio de enfermería, con las dotaciones exigidas por la normativa vigente de centros, servicios y establecimientos sanitarios,..."* (Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y disposiciones de desarrollo).

Se adiciona un apartado cuarto *"La licencia o autorización podrá, de forma motivada, incrementar las dotaciones mínimas específicas para determinados establecimientos, espectáculos o actividades cuando sus particulares características de riesgo para los participantes o los espectadores así lo requieran"*.

19) Se adiciona dos artículos nuevos, artículo 18 y 19 que contribuyen a la concreción de infracciones tipificadas como graves y leves en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre.

20) Con la finalidad de salvaguardar la coherencia normativa, se adiciona una Disposición adicional Segunda que inserta una nueva redacción del apartado segundo del artículo 2 del Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a la redacción dada en el artículo 2.1 del Proyecto de Decreto a los espectáculos y actividades habituales, ocasionales y extraordinarias.

21) Se adiciona una Disposición adicional Tercera que declare que la Orden PRE/665/2017, de 22 de mayo de 2017, por la que se establece el procedimiento de solicitud y tramitación de la autorización de los espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales y extraordinarias que desarrollaba el Decreto 63/2017, de 25 de abril del Gobierno de Aragón, permanece vigente.

22) Conforme a las alegaciones del Ayuntamiento de Zaragoza, se adiciona una Disposición adicional Cuarta, con el siguiente contenido, "Prohibiciones, limitaciones o restricciones de autorizaciones para la celebración de espectáculos o actividades ocasionales o extraordinarias. Cada Ayuntamiento, dentro de los límites fijados en este Decreto, podrá fijar en sus ordenanzas o reglamentos municipales, prohibiciones, limitaciones o restricciones de autorizaciones para la celebración de espectáculos o actividades ocasionales o

extraordinarias”.

Con dicha disposición se habilita a los Ayuntamientos a poder abordar normativamente prohibiciones, limitaciones o restricciones de autorizaciones para la celebración de espectáculos o actividades ocasionales o extraordinarias, cuando en atención a singularidades del municipio así lo precisen, como por ejemplo en zonas calificadas como “saturadas”.

23) Se adiciona una nueva Disposición Transitoria primera, que indica, *“Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto estarán sujetos al régimen jurídico más favorable”*.

24) Se deroga expresamente y en su totalidad el Decreto 63/2017, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y se regulan medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas en establecimientos públicos y en espacios abiertos al público.

**En definitiva, con el nuevo Texto Normativo propuesto por la Dirección General de Justicia e Interior, entiende cumplido:**

a) El Acuerdo de Gobierno, de fecha 4 de julio de 2017, por el que se estima parcialmente el requerimiento interpuesto por la Diputación Provincial de Huesca, con fecha 6 de junio de 2017, *“iniciando un procedimiento de modificación del Decreto en aquellos artículos que suscitan dudas interpretativas”*.

b) La Orden del Consejero de Presidencia, de 7 de julio de 2017.

Y atendidas las dudas interpretativas derivadas no de cuestiones legalidad, sino de corrección jurídica, puestas de manifiesto por la Diputación Provincial de Huesca en fecha 6 de junio, y posteriores requerimientos del Ayuntamiento de Sabiñánigo, de la Comarca Somontano-Barbastro, de la Comarca de Los Monegros, de la Comarca del Alto Gállego, del Ayuntamiento de San Miguel del Cinca y del Ayuntamiento de Fraga, en la fase de alegaciones al Proyecto de Decreto, y que les generaba inseguridad jurídica, *“por la dificultad en la aplicación de la norma...No basta una mera interpretación realizada por el Gobierno de Aragón, ...Sería, por lo tanto, necesaria, una modificación del Decreto que recogiera explícitamente las exclusiones que la Dirección General de Justicia e Interior entiende implícitas en al norma pero no aparecen con suficiente claridad”*.

No obstante, y dado que el contenido del Proyecto de Decreto incluye preceptos que no han sido sometidos a información pública y a audiencia a los interesados, y que suponen modificaciones sustanciales en el Proyecto de Decreto, y considerando el principio de conservación de los actos administrativos y de trámites, para cumplir con la satisfacción del interés general de una forma eficiente y eficaz, y según principio de celeridad, este Centro directivo estima conveniente ELEVAR AL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, la siguiente

#### PROPUESTA:

Por estos motivos, considerando el principio de conservación de los actos administrativos y de trámites y para cumplir con la satisfacción del interés general de una forma eficiente y eficaz, y según principio de celeridad, este Centro Directivo estima conveniente, elevar al Consejero de Presidencia su conformidad con:

1º.- Ampliar el objeto de la orden inicial, de 7 de julio de 2017, del consejero de presidencia, de modo que se aborde una revisión global de decreto 63/2017, de 25 de abril, bajo la rúbrica "Proyecto de Decreto por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y se regulan medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas".

2º.- Someter el proyecto de decreto, de 6 de marzo de 2018, a un nuevo trámite de información pública y de audiencia a los interesados.

En Zaragoza, a 6 de marzo de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR,

Fdo. María-Angelès Júlvez León

